



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 451-2019-MEM/CM

Lima, 5 de setiembre de 2019

EXPEDIENTE : "LEKERSA 5A", código 03-00123-17

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Compañía Constructora, Comercializadora y Servicios Lekersa S.A.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Sancho Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LEKERSA 5A", código 03-00123-17, fue formulado el 3 de noviembre de 2017, por Compañía Constructora, Comercializadora y Servicios Lekersa S.A., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.
2. Mediante Informe N° 1954-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de febrero de 2018 (fs. 18-19), la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET advierte, entre otros, que el petitorio minero "LEKERSA 5A" se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios-ANAP 070 de la ciudad de Trujillo, declarada con Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado el 16 de octubre de 2009.
3. A fojas 21 obra el plano catastral donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por Informe N° 6578-2018-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 13 de julio de 2018, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que, al encontrarse parte de la cuadrícula peticionada (100 hectáreas) superpuesta al área de no admisión de petitorios mineros-ANAP 070 de la ciudad de Trujillo, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "LEKERSA 5A".
5. Mediante resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "LEKERSA 5A".
6. Con Escrito N° 03-000110-19-T, de fecha 15 de abril de 2019, Compañía Constructora, Comercializadora y Servicios Lekersa S.A. interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.
7. Por resolución de fecha 22 de mayo de 2019 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se dispone conceder el recurso de revisión contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018 y elevar el expediente del derecho minero "LEKERSA 5A"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 451-2019-MINEM-CM

al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 949-2019-INGEMMET/DCM, de fecha 22 de mayo de 2019.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

8. Las coordenadas UTM indicadas en la solicitud del petitorio minero "LEKERSA 5A" no se encuentran superpuestas a ningún área de no admisión de petitorios mineros, por lo que no se han meritado debidamente los documentos presentados en dicha solicitud.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar inadmisibles el petitorio minero "LEKERSA 5A" por encontrarse superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros-ANAP 070 de la ciudad de Trujillo.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

9. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 070-2009-EM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de octubre de 2009, que declara área de no admisión de petitorios mineros a las áreas identificadas en el anexo del decreto supremo mediante coordenadas UTM PSAD 56 y que forma parte del mismo.
10. El literal h) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2008-EM, que señala que serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al sistema de cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que sean formulados en áreas de no admisión de denuncios o petitorios mineros. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas total o parcialmente al área suspendida.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. De la revisión de actuados se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 1954-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 27 de febrero de 2018, observa que el petitorio minero "LEKERSA 5A" se encuentra parcialmente superpuesto al área de no admisión de petitorios-ANAP 070 de la ciudad de Trujillo.
12. Al respecto, se advierte que el área peticionada comprende 100 hectáreas, por lo que, al encontrarse parte de ésta sobre la mencionada área de no admisión de petitorios, corresponde declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "LEKERSA 5A"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 451-2019-MINEM-CM

13. Sobre lo señalado en el punto 8 de la presente resolución, se debe precisar que la autoridad minera evaluó las coordenadas UTM consignadas en la solicitud del petitorio minero "LEKERSA 5A" (V1 N 9 115 000.00 E 712 000.00; V2 N 9 114 000.00 E 712 000.00; V3 N 9 114 000.00 E 711 000.00; y V4 9 115 000.00 E 711 000.00), estableciendo que se encuentran correctamente identificadas en el sistema WGS84 y determinó su superposición al ANAP 070 de la ciudad de Trujillo, conforme se desprende del Informe N° 1954-2018-INGEMMET-DCM-UTO.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Constructora, Comercializadora y Servicios Lekersa S.A. contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Compañía Constructora, Comercializadora y Servicios Lekersa S.A. contra la resolución de fecha 19 de julio de 2018 de la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URTIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO